

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MONICA JANED AGUDELO ZAPATA Y OTROS

Demandado:MUNICIPIO DE MEDELLINRadicado:050013333001202000025400

Asunto: Inadmite Demanda

En estudio la presente demanda, esta judicatura habrá de inadmitirla teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días subsane¹ los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda.

 Deberá presentar la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al Municipio de Medellín, a la-Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de este requisito previsto en el mentado Decreto para la tramitación de las demandas ante esta Jurisdicción, el cual, se hace exigible desde el 4 de junio del presente año.

En consecuencia, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo señalado y dentro del término previsto, para subsanar los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial.

Se reconoce personería para actuar al abogado Daniel Gómez Molina con cédula 1.039.457.775 y portador de la Tarjeta Profesional 285.508 del C.S. de la J., correo electrónico notificaciones judiciales@abogadosgm.com.co, de conformidad con los poderes otorgados por la parte actora, lo cuales obran a folios 9 al 22 del expediente electrónico.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 9 de noviembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

## Firmado Por:

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



## OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860a4b4e21cfeff4c81712e1de3f9ae2938addb2af1af2bb5716519373509b6a Documento generado en 06/11/2020 11:52:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica